

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TALAVERA A 11 DE ENERO DE 1541, CONFIRMANDO LOS TÉRMINOS DE LA CAPITULACIÓN QUE SE TOMÓ CON DIEGO GUTIÉRREZ, DÁNDOLE LICENCIA Y FACULTAD DE ENCOMENDAR LOS INDIOS DE LA PROVINCIA DE CARTAGO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 60/ *diego gutierres.*
 liçençia para encomendar yn-
 dios.
 duplicada.

Don carlos etc. por quanto vos diego gutierrez con desseo de nos seruir y del acreçentamiento de nuestra corona real os abeys ofrecido de yr a conquistar y poblar

la tierra que queda para nos en la prouinçia de Veragua yncluso de mar a mar e ansymismo las yslas que hoviere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte lo qual abemos mandado llamar e yntitular la prouinçia de cartago sobre lo qual mandamos tomar con bos çierto asyento y capitulacion en el qual ay vn /f.º 60 v.º/ capitulo del tenor siguiente: yten conçedemos a los vecinos de las dichas tierras que les sean dadas por vos los solares e tierras conuinientes a sus personas conforme a lo que se ha hecho y haze en la ysla española y ansimismo vos damos liçençia para que en nuestro nonbre durante el tiempo de vuestra gobernaçion hagais la encomienda de los yndios de las dichas tierras guardando en ello las ynstruções e provisiones que vos seran dadas por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulacion y capitulo que de suso va yncorporado por la presente vos damos liçençia y facultad para que en nuestro nonbre durante el tiempo de vuestra gobernacion hagays la encomienda de yndios de la dicha tierra guardando las hordenanças que çerca de la encomienda e ynstruccion y conbersion de los dichos yndios estan hechas y se hizieren y vos fueren dadas que para ello vos damos poder cunplido con todas sus ynçidencias y dependencias anexidades y conexidades y de lo que ansy encomendardes y de la calidad y cantidad de los yndios nos enbiad relacion para que proveamos lo que conviene a la buena gover-

naçion de la dicha tierra dada en la villa de talabera a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e vn años. fr. g. cardinalis hispalensis. refrendada de samano y firmada de beltran y del obispo de lugo y de bernal y velazquez.